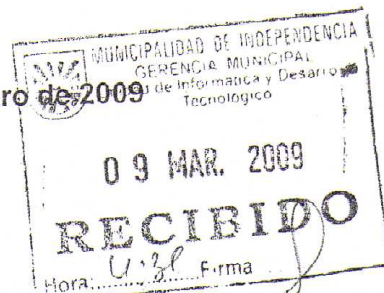




"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ORDENANZA N° 178-MDI

Independencia, 18 de febrero de 2009



EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, continuada el 25 de febrero de 2009, el proyecto de Ordenanza presentado por la Gerencia de Administración Tributaria con Informe N° 0100 – 2008 –GAT/MDI de fecha 23 de diciembre de 2008, que "Otorga Beneficios sobre la Determinación de Arbitrios 2009 en Predios de Índice de Uso de Casa Habitación, Centros Educativos, Mercados de Abastos, Centros de Salud Públicos, y a la Micro y Pequeña Industria" a favor de los contribuyentes del Distrito de Independencia, con la finalidad de sincerar la base tributaria y no tributaria y contribuir a disminuir el índice de morosidad.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que el artículo 60° del Decreto Supremo 156-2004 EF, "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las Municipalidades crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Estableciéndose entre sus normas generales en inciso a) La creación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza. E inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tiene ningún limite legal;

Que en consideración del fundamento N° 50 de la Sentencia del Tribunal Constitucional correspondiente al Expediente N.° 0041-2004-AI/TC que a texto señala "Los servicios de serenazgo, limpieza pública y parques y jardines son esenciales y de ineludible recepción; es lógico, entonces, que sea más factible y justificado atender al principio de capacidad contributiva, no siempre como criterio de determinación positiva, sino más bien estableciéndose exoneraciones u otros beneficios de pago, como lo son las tarifas sociales, para aquellos contribuyentes con menores recursos".

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura ya probación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por la siguiente:



ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS SOBRE LA DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS EN PREDIOS DE INDICE DE USO DE CASA HABITACIÓN, CENTROS EDUCATIVOS, MERCADOS DE ABASTOS, CENTROS DE SALUD PUBLICA Y A LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD

a) Para los predios destinados a Casa Habitación, que producto de la aplicación de los criterios de la Ordenanza N° 175-MDI, que determina el cobro de arbitrios correspondiente al año 2009, que reporten un incremento en el monto de estos; considérese como tope máximo para el presente periodo fiscal, las tasas emitidas para el año 2008.

b) Para los predios cuyo uso sea: Centros Educativos, Mercado de Abastos, Centros de Salud Publica, y a la Micro y Pequeña Industria, por el hecho de no haber sido considerados en los beneficios de tasas del año 2008, establecer un beneficio de 30% para los predios que reporten un incremento entre 1 y el 49%, tomando como base la emisión del año 2008; fijar un beneficio de un 35% de descuento de la determinación de los arbitrios 2009 para el caso de los predios que hayan tenido un incremento del 50 al 89% comparado con la emisión del año 2008. Asimismo fijar un descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) siempre y cuando estos hayan sufrido un incremento igual o mayor al noventa (90%) respecto a la emisión del periodo 2008.

c) Producto de la aplicación de los topes mencionados, los arbitrios del 2009 no podrán ser menores a S/. 20.00 (veinte y 00/100 Nuevos Soles) al año por predio en los usos antes referidos, tomando como referencia lo establecido por la Ley de Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776, del monto mínimo de pago por predio para el impuesto predial, en función del monto anual establecido para la Unidad Impositiva Tributaria; salvo en los casos que sin la aplicación de los topes, la determinación de arbitrios del 2009 aprobado por Ordenanza N° 175-MDI hubiera sido originalmente menor o igual al monto indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCEPCIONES

No se encuentran comprendidos dentro de este beneficio:

Los contribuyentes a los cuales se les hubiera incrementado el monto de la determinación de los arbitrios de sus predios para el presente periodo, como resultado de un proceso de fiscalización. Los contribuyentes a los cuales se haya efectuado una actualización predial arancelaria, del valor unitario predial, solo tendrán un incremento de emisión correspondiente a la variación entre las ordenanzas que determinan el monto de arbitrios los años 2008 y 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

[Firma manuscrita]

LOVELL YOMOND VARGAS
ALCALDE